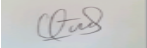


INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 22 de julio de 2022 a las 9:07 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. FABIO EMILIO GONZÁLEZ NARANJO, identificado con T.P. 154.478 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 26 de julio de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1678
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	TODO BUFALA S.A.S.
Demandado	SUPERFIT S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2022-00728-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por TODO BUFALA S.A.S. en contra de SUPERFIT S.A.S., el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse la pretensión primera Literal a., indicando uno a uno el valor de las facturas electrónicas de venta adeudadas por la sociedad demandada, ya que cada una corresponde a un capital autónomo e independiente y no pueden acumularse.

B.- Deberá adecuarse la pretensión primera Literal b., indicando una a una las fechas a partir de las cuales se peticionan los intereses de mora por cada una de las facturas electrónicas de venta adeudadas por la sociedad demandada.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al DR. FABIO EMILIO GONZÁLEZ NARANJO, identificado con C.C. 98.466.793 y T.P. 154.478 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍNNOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 27 de julio de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

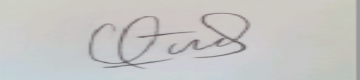
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8e820843c8d50b88ab1ed68ee547d8f24df1b9a45b20cae4a9dca2735ec6be**

Documento generado en 26/07/2022 05:55:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 22 de julio de 2022 a las 11:31 horas.
Medellín, 26 de julio de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO	1718
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00348-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COMERCIAL NUTRESA S.A.S.
DEMANDADO	SUPERMERCADO LA NUEVA GOMEZA S.A.S. HERMITH MARTÍNEZ ZAMBRANO JORGE LUIS RANGEL CAMPO
DECISIÓN	TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL

ASUNTO A RESOLVER

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad para recibir; por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por COMERCIAL NUTRESA S.A.S. en contra de

SUPERMERCADO LA NUEVA GOMEZA S.A.S., HERMITH MARTÍNEZ ZAMBRANO y JORGE LUIS RANGEL CAMPO.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre los dineros que se encuentran depositados en la cuenta corriente No. 100014218 del Banco Bvva Colombia S.A., donde figura como titular la sociedad demandada SUPERMERCADO LA NUEVA GOMEZA S.A.S. Oficiese en tal sentido a dicha entidad.

TERCERO: ORDENAR el pago del título constituido dentro del proceso a favor de la sociedad demandada SUPERMERCADO LA NUEVA GOMEZA S.A.S., por un valor de \$709.238,50, así como todos los títulos que se llegaren a consignar a partir de la fecha y hasta que se registre de manera efectiva el levantamiento de la medida de embargo.

CUARTO: No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, por cuanto el escrito no se encuentra suscrito por los demandados.

QUINTO: Por secretaría, expídase el oficio ordenado en el numeral segundo y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 27 de julio de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde88c2d0a3d04dcc97447747d1ebf16b4b1cc94b727f290d1fee2a6195d7ee3**

Documento generado en 26/07/2022 05:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 25 de julio del 2022, a las 11:29 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de julio del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2125
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00645-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.
DEMANDADA	MARIA ISABEL MARIN CERON
DECISIÓN	INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada MARIA ISABEL MARIN CERON, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 25 de julio del 2022 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de julio del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

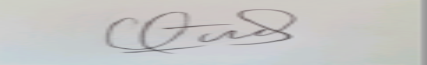
Código de verificación: **7be54dfccb1407444944dbd50a9b2c482b401b1c5b355b5bdbbe79976397675d1**

Documento generado en 26/07/2022 05:55:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 22 de junio de 2022 a las 16:02 horas.

Medellín, 26 de julio de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1683
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Demandado (s)	SANDRA PATRICIA CARDONA SEPÚLVEDA
Radicado	05001-40-03-009-2022-00733-00
Decisión	AVOCA CONOCIMIENTO – REMITE

En atención a la decisión proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Medellín, el pasado 08 de julio de 2022, por medio del cual declaró que esa judicatura no era competente para seguir conociendo del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN en contra de la señora SANDRA PATRICIA CARDONA SEPÚLVEDA y en consecuencia de ello ordenó remitir el expediente para que continuemos con su conocimiento, se **AVOCA** conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Teniendo en cuenta que la competencia para la ejecución de las sentencias corresponde a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal conforme como lo dispone el Acuerdo PSAA-9984 de 2013, el Despacho ordena remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 27 de julio de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d03743373ec7590448641f1228a3723a8df153847d00a47b2a2f4e1e0fe357**

Documento generado en 26/07/2022 05:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Jugado, el día 22 de julio del 2022, a las 3:24 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de julio del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2122
RADICADO N°	05001 40 03 009 2022 00335 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	SYSTEMGROUP S. A. S.
DEMANDADO	JENNIFER JANETH ZAPATA MONSALVE
DECISION:	Acepta renuncia poder

En consideración al memorial que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido por la empresa SYSTEMGROUP. S. A. S presentada por el abogado Suplente MIGUEL STEVEN RODRÍGUEZ BUSTOS, a quien se le advierte que dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días hábiles después de presentado el memorial, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de julio del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7117942c825c0ee25cab7021f4f42a545712ba6557b57b1a9a3263b0777cdd3a**

Documento generado en 26/07/2022 05:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 25 de julio del 2022, a las 9:07 y 11:31 a. m. respectivamente.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de julio del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2124
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00641-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.
DEMANDADA	JOHN CARLOS ÁLVAREZ SANABRIA
DECISIÓN	INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado JOHN CARLOS ÁLVAREZ SANABRIA, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 25 de julio del 2022 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de julio del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2e4d32def4e8e636d41ce4cda11e4a666561345570b48fe935afc9f057b858**

Documento generado en 26/07/2022 05:55:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado JUAN PABLO HENAO NARANJO, se encuentra notificado personalmente el día 04 de julio de 2022, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 26 de julio del 2022.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de julio del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	1689
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-00604-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.
Demandado	JUAN PABLO HENAO NARANJO
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de JUAN PABLO HENAO NARANJO teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 10 de junio del 2021.

El demandado JUAN PABLO HENAO NARANJO, fue notificado personalmente mediante correo electrónico remitido el 04 de julio del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quién no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia,

esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A., y en contra de JUAN PABLO HENAO NARANJO, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 10 de junio del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$2.905.476.95 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de julio del 2022. JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d07a85505d4c6508889120a7aabb7672a88d437ec3e5379fd639358938ce8a**

Documento generado en 26/07/2022 05:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado CIRO ANTONIO ARIAS AGUALIMPIA, se encuentra notificado personalmente el día 05 de julio del 2022 en el correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A Despacho para proveer. Medellín, 26 de julio del 2022.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de julio del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	1690
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	WILSON DARÍO CASTELLANOS MONSALVE.
Demandados	CIRO ANTONIO ARIAS AGUALIMPIA
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00578-00
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales letra de cambio
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El señor WILSON ANTONIO CASTELLANOS MONSALVE actuando por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de CIRO ANTONIO ARIAS AGUALIMPIA teniendo en cuenta la letra de cambio obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 22 de junio del 2022.

El demandado CIRO ANTONIO ARIAS AGUALIMPIA, se encuentra notificado personalmente mediante correo electrónico remitido el 05 de julio del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; quién dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, la letra de cambio obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor la WILSON DARÍO CASTELLANOS MONSALVE y en contra de CIRO ANTONIO ARIAS AGUALIMPIA, por las sumas descritas en lo auto que libra mandamiento proferido el día 22 de junio del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$540.000.00 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de julio del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado JORGE MARIO VILLEGAS QUINTERO, se encuentra notificado personalmente el día 05 de julio de 2022, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 26 de julio del 2022.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de julio del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	1690
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00444-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	VÍCTOR HUGO TAPIAS JIMÉNEZ
Demandado	JORGE MARIO VILLEGAS QUINTERO
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El señor VICTOR HUGO TAPIAS JIMÉNEZ., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de JORGE MARIO VILLEGAS QUINTERO teniendo en cuenta los pagarés obrantes en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 20 de mayo del 2022, providencia corregida el 07 de junio de 2022.

El demandado JORGE MARIO VILLEGAS QUINTERO, fue notificado personalmente por correo electrónico, remitido el 05 de julio del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, los pagarés obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en ellos contenida cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de VICTOR HUGO TAPIAS JIMÉNEZ, y en contra de JORGE MARIO VILLEGAS QUINTERO, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 20 de mayo del 2022 y su corrección de fecha 07 de junio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$6.607.333.30 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 27 de julio del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7c2d5399eac5163ec015ded424ae3ac28eba1284b3a920a1f8b0353256d0b9**

Documento generado en 26/07/2022 05:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de julio del 2022, a las 3:15 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de julio del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2121
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00571-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ANDRÉS FABIAN BETANCUR MARULANDA
DEMANDADA	LUZ JANETH LÓPEZ TABARES
DECISIÓN	Incorpora citación positiva – autoriza notificación aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a la demandada LUZ JANETH BETANCUR MARULANDA con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que la demandada LUZ JANETH LÓPEZ TABARES no acuda al despacho dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO 27 de julio del 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97dcead0c0cf80e9530935040ea5b5a8129597ccab0f76b7b9e2d3a992f0512c**

Documento generado en 26/07/2022 05:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 22 de julio de 2022 a las 14:09 horas.
Medellín, 26 de julio de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	2109
SOLICITUD	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL VIVALTO PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS	LUZ ELENA VÉLEZ DE MÁRQUEZ JOHN JAIRO DE SAN JOSÉ MÁRQUEZ VÉLEZ HEREDEROS INDETERMINADOS DE DARÍO ALFONSO MÁRQUEZ ECHEVERRI.
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2021 01046 00
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita aclaración o en subsidio adición del auto proferido el 18 de julio de 2022 por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que no se tuvieron en cuenta las nuevas cuotas de administración certificadas conforme al memorial presentado en la misma fecha de expedición del auto; el Despachp no accede a la misma por improcedente, toda vez que no se cumple con las exigencias establecidas en los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso, ya que en la parte resolutive de la providencia no se encuentran frases o palabras que ofrezcan un verdadero motivo de duda y tampoco se omitió resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier punto que de conformidad con la ley debñia ser objeto de pronunciamiento, si se tiene en cuenta en primer lugar que el memorial que aporta las nuevas cuotas fue presentado con posterioridad a la expedición del auto y publicación de la misma en el sistema de gestión judicial siglo XXI, actuaciones procesales que se surtieron a las 4:43 am y 09:00 a.m., respectivamente, mientras que el memorial fue presentado por la parte actora a las 16:35 horas, es decir una vez conoció la existencia de dicha providencia mediante la publicación de la actuación en el sistema y en el expediente digital al cual tenía acceso, no siendo posible para esta judicatura conocer dicho memorial a la hora de proferir la providencia; en segundo lugar, por cuanto desde el momento en que se libró mandamiento de pago se ordenó tener en cuenta todas las cuotas de administración que se causaran dentro del proceso, lo que fue ratificado en el numeral primero del auto objeto de análisis al indicar que se ordenaba seguir adelante con la ejecución por todas las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago donde obviamente se encuentran las cuotas futuras; y en tercer y último lugar, por cuanto mediante auto proferido el 22 de julio de 2022 se ordenó tener en cuenta las nuevas

cuotas de administración certificadas mediante memorial del 18 de julio de 2022 en el momento procesal oportuno, esto es al momento de practicar la liquidación del crédito.

Por otro lado, se incorpora la relación de gastos procesales con el fin de ser tenidos en cuenta en su momento oportuno por el Juzgado de Ejecución competente.

N O T I F Í Q U E S E,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de Julio de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOS OTO
Secretario

Cmg1

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9aeb0f18d6634a49e8321c63b49ec691e75fc4d4d107c466cc2cb90b873a73b**

Documento generado en 26/07/2022 07:00:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de julio del 2022, a las 1:25 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de julio del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2122
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01159-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S. A. S.
DEMANDADA	JEFERSSON STEVEN RÍOS VALENCIA
DECISIÓN	Resuelve - remite providencia anterior

En atención al memorial presentado por la apoderada demandante, por medio del cual solicita que se siga adelante con la ejecución toda vez que se encuentra vencido el término y el curador contestó la demanda sin proponer excepciones; el Despacho remite al memorialista a lo resuelto mediante providencia proferida el veinticinco (25) de julio del 2022, por medio de la cual se Ordenó Seguir Adelante con la Ejecución.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de julio del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

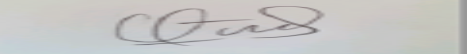
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2335e0de3d87efda2b0b9e2facb410196e958b907d37267b147477be3853d0**

Documento generado en 26/07/2022 05:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico del Juzgado el día 22 de julio de 2022 a las 14:43 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES, identificada con T.P. 151.504 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 26 de julio de 2022


CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1681
Radicado	05001-40-03-009-2022-00731-00
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	MOVIAVAL S.A.S.
Demandado	JOSÉ WILLIAM LONDOÑO SÁNCHEZ
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por MOVIAVAL S.A.S. en contra de JOSÉ WILLIAM LONDOÑO SÁNCHEZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportarse el historial del vehículo distinguido con Placas XWT53F, objeto de aprehensión, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, con el fin de verificar el propietario actual del mismo.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES, identificada con C.C.

32.350.461 y T.P. 151.504 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 27 de julio de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

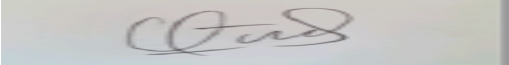
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab1b3ebc5a46d54197ba8e5a37e6f0122b035774e30a3f8c10406fd87672943**

Documento generado en 26/07/2022 05:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico del Juzgado el día 22 de julio de 2022 a las 15:44 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES, identificada con T.P. 151.504 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 26 de julio de 2022


CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1682
Radicado	05001-40-03-009-2022-00732-00
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	MOVIAVAL S.A.S.
Demandado	OLBER AVILEZ JIMÉNEZ
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por MOVIAVAL S.A.S. en contra de OLBER AVILEZ JIMÉNEZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportarse el historial del vehículo distinguido con Placas QWR93F, objeto de aprehensión, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, a fin de verificar el propietario actual.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES, identificada con C.C.

32.350.461 y T.P. 151.504 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 27 de julio de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df90b8bc1195ba8fd9f8af01ca07965b2e9429b25babdab7c189675808ddb422**

Documento generado en 26/07/2022 05:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 22 de julio de 2022 a las 10:12 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA, identificada con T.P. 341.632 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 26 de julio de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1679
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA
Demandado	DANYI YIRLEI GARCÍA CORTÉS SANDRA JANETH RÚA CHAVARRÍA JOHAN STIVEN SANMIGUEL ARANGO
Radicado	05001-40-03-009-2022-00729-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA y en contra de DANYI YIRLEI GARCÍA CORTÉS, SANDRA JANETH RÚA CHAVARRÍA y JOHAN STIVEN SANMIGUEL ARANGO, por los siguientes conceptos:

A)-QUINCE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M.L. (\$15.093.900,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 04 de enero de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés

bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Se autoriza para actuar en causa propia como demandante, a la Dra. LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA, identificada con C.C. 1.017.256.155 y T.P. 341.632 del C.S.J., quien es abogada en ejercicio.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 27 de julio de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4573407e4d4fc60849ecd32c86b41f6ba5818f43da5e1ce110d3416b777fe0b1**

Documento generado en 26/07/2022 05:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 22 de julio de 2022 a las 13:56 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ALEJANDRA RUBIO ARIAS, identificada con T.P. 227.415 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 26 de julio de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1680
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	URBANIZACIÓN SENDERO DE BOSQUE VERDE P.H.
Demandado	ADRIANA MARÍA URREGO CARTAGENA
Radicado	05001-40-03-009-2022-00730-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la demanda presentada se ajusta a las formalidades legales, tal como lo prescribe el artículo 431 del Código General del Proceso, habida cuenta que el documento acompañado presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 430 ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la URBANIZACIÓN SENDERO DE BOSQUE VERDE P.H. contra ADRIANA MARÍA URREGO CARTAGENA, por las siguientes cuotas de administración causadas en relación con el inmueble ubicado en la Calle 47 A · 6 AB-30 de Medellín:

Mes Causación	Valor Cuota Ordinaria	Valor Cuota Extra	Fecha Exigibilidad
Mayo 2019	\$74.373,00		01 Junio 2019
Junio 2019	\$74.373,00		01 Julio 2019
Julio 2019	\$74.373,00		01 Agosto 2019
Agosto 2019	\$74.373,00		01 Septiembre 2019
Septiembre 2019	\$74.373,00		01 Octubre 2019
Octubre 2019	\$74.373,00		01 Noviembre 2019
Noviembre 2019	\$74.373,00		01 Diciembre 2019
Diciembre 2019	\$74.373,00		01 Enero 2020

Enero 2020	\$84.933,00		01 Febrero 2020
Febrero 2020	\$84.933,00		01 Marzo 2020
Marzo 2020	\$84.933,00		Con dona intereses
Abril 2020	\$84.933,00		Con dona intereses
Mayo 2020	\$84.933,00		Con dona intereses
Junio 2020	\$84.933,00		01 Julio 2020
Julio 2020	\$84.933,00		01 Agosto 2020
Agosto 2020	\$84.933,00		01 Septiembre 2020
Septiembre 2020	\$84.933,00		01 Octubre 2020
Octubre 2020	\$84.933,00		01 Noviembre 2020
Noviembre 2020	\$84.933,00		01 Diciembre 2020
Diciembre 2020	\$84.933,00		01 Enero 2021
Enero 2021	\$84.933,00	\$100.000,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$84.933,00		01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$94.097,00		01 Abril 2021
Abril 2021	\$94.097,00	\$20.000,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$94.097,00	\$20.000,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$94.097,00	\$20.000,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$94.097,00		01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$94.097,00		01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$94.097,00		01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$94.097,00		01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$94.097,00		01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$94.097,00		01 Enero 2022
Enero 2022	\$103.573,00		01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$103.573,00		01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$103.573,00		01 Abril 2022
Abril 2022	\$103.573,00		01 Mayo 2022
Mayo 2022	\$103.573,00		01 Junio 2022
Junio 2022	\$103.573,00		01 Julio 2022

- Más los intereses moratorios liquidados mensualmente de cada cuota a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota hasta la cancelación total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifiqueseles a la demandada el presente auto conforme a lo normado en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ALEJANDRA RUBIO ARIAS, identificada con C.C. 1.039.683.222

y T.P. 227.415 del C.S.J., para que represente a la copropiedad demandante dentro de estas diligencias.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 27 de julio de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

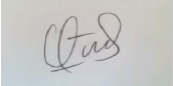
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fab871fb0ba7755ceec4f4716819a875ab93c953f20891715e4f87b4cfc6278**

Documento generado en 26/07/2022 05:55:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 22 de julio de 2022 a las 11:01 horas.
Medellín, 26 de julio de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	2106
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	INDUSTRIAS GLOMARCA S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN”
Radicado	05001-40-03-009-2022-00636-00
Decisión	NO ACCEDE

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita que se complemente el mandamiento de pago proferido el 29 de junio de 2022, en el sentido de incluir la identificación de todas las partes, ya que la obligación contraída por los demandados se encuentra garantizada por el Fondo Nacional de Garantías, quién exige al demandante que para hacer efectiva la parte cubierta, las partes se encuentren debidamente identificadas; el Juzgado no accede a la misma por improcedente, toda vez que no se ajusta a los requisitos exigidos por el artículo 287 del Código General del Proceso, ya que no fue solicitada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 27 de julio de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

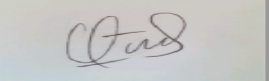
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7777ec66fa71895ce19b0ce47a4dd0349bb20dc4bac8fab09e375834d812e03a**

Documento generado en 26/07/2022 05:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 22 de julio de 2022 a las 11:52 horas. Medellín, 26 de julio de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN	2108
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADO	BAR MUCHA YOSEF HAIM AVIGDOR
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00416-00
DECISIÓN	DECRETA EMBARGO

Teniendo en cuenta que la solicitud de medida cautelar presentada por la apoderada de la parte demandante es procedente de conformidad con el Artículo 599 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO de los vehículos distinguidos con placas IAP285 matriculado en la Secretaría de Movilidad de Envigado y JIX985 matriculado en la Secretaría de Movilidad de Medellín, de propiedad del demandado BAR MUCHA YOSEF HAIM AVIGDOR. Sobre el secuestro se decidirá una vez se encuentren perfeccionados los embargos. Oficiese en tal sentido a dichas secretarías.

SEGUNDO: Por secretaría, expídase los oficios ordenados en numeral que antecede y remítase los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0713c75b37bc935c9f46ac32561524f39b0e2f990bf0633ed8482fd7e39001b**

Documento generado en 26/07/2022 05:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>